

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 05001110200020180100101 seguido contra JUAN CARLOS LONDOÑO RODRÍGUEZ, queja formulada por MARTHA NOHELIA TORRES DUARTE, con fecha VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), se dictó providencia que resuelve: "...PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de 29 de julio de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia que declaró responsable disciplinariamente al abogado Juan Carlos Londoño Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.526.842, portador de la tarjeta profesional No. 223.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para, en su lugar: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la actuación disciplinaria en favor del abogado Juan Carlos Londoño Rodríguez, por la ausencia de trámite al interior del proceso No. 2016-0065 que originó la terminación del procedimiento por desistimiento tácito el 3 de diciembre de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad disciplinaria del abogado Juan Carlos Londoño Rodríguez identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.526.842, portador de la tarjeta profesional No. 223.502 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por la incursión en las faltas consagradas en el numeral 4° del artículo 35 y numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y culpa, respectivamente, según lo expuesto en líneas precedentes. REDUCIR la sanción impuesta a ocho (8) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión y multa de dos (2) salarios mínimos legales vigentes para el año 2022, atendiendo las razones contenidas en esta providencia...".

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día 29/02/2024, para notificar a JUAN CARLOS LONDOÑO RODRÍGUEZ y su defensor CARLOS YAMIL CADAVID BURITICÁ, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO SECRETARIO JUDICIAL

Elaboró: Jaidivi Gutiérrez Rodríguez

Citaddr Grado 5

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado 5

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones y/o en

un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2 sancionadosendj@comisiondedisciplina.ramajudicial.gov.co



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110012502000202100109 seguido contra Sandra Milena Vanegas Barragán, por queja formulada por de Oficio Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 2 de marzo de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsable a la abogada Sandra Milena Vanegas Barragán, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 37, numeral 1.º de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la infracción al deber descrito en el numeral 10 ° del artículo 28 ibidem, a título de culpa, y fue sancionada con censura.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **29-02-2024**, para notificar a **Sandra Milena Vanegas Barragán**. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5

^(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 500011102000201900782 seguido contra Williams Téllez Fajardo, por queja formulada por Compulsa de copias - Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Villavicencio, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: MODIFICAR la sentencia del 18 de agosto de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, en el siguiente sentido: - CONFIRMAR la declaratoria de responsabilidad del abogado William Téllez Fajardo por la comisión de la falta tipificada en el artículo 37.1 de la Ley 1123 de 2007, en lo que tiene que ver con las inasistencias de los días 12 de junio, 15 de noviembre de 2019 y 14 de enero de 2020 programadas dentro del proceso penal 2013 1723 seguido contra el señor Juan Daniel Cepeda Rolón. - ABSOLVER al disciplinable por las conductas de haber inasistido a las diligencias de los días 3 de octubre de 2019 y 23 de junio de 2020, programadas dentro de la misma causa, conforme a lo expuesto. - CONFIRMAR la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29-02-2024, para notificar a Williams Tellez Fajardo y a su defensor Juan Camilo Ordoñez de Valdez y a su defensor Juan Camilo Ordoñez de Valdez. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario Judicial

Elaboró: Lenis Paola Martinez Mendoza

Escribiente Nominada

Revisó: Samuel Pardo Gómez

Citador Grado 5



Secretaría Judicial E D I C T O

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

hace constar

Que en el proceso disciplinario 050011102000202001354 seguido contra luz Adriana Gómez Salazar, En Calidad de Fiscal 78 Local De La Ceja, Antioquia, por queja formulada por Mario Andrés Pinzón Lozano, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: PRIMERO: CONFIRMAR la providencia del 30 de septiembre de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual ordenó la terminación y posterior archivo de las diligencias en favor de la doctora LUZ ADRIANA GÓMEZ SALAZAR en calidad de Fiscal 78 Local de la Ceja, Antioquia, pero por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la ley 1952 de 2019 y de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) de día 29/02/2024, para notificar a Luz Adriana Gómez Salazar, En Calidad De Fiscal 78 Local De La Ceja, Antioquia. vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENC Secretario judicial

Elaboró: Mária José Ortiz Palmezano

Escribiente nominada

Revisó: Laura Sofia Hernández Meneses

Auxiliar judicial



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 730011102000201900512-01 seguido contra Oscar Diego Moreno Rosso, por queja formulada por José Alexander Moreno Ortega, con fecha catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. «primero: negar la prescripción de la acción disciplinaria, conforme, la parte motiva de este proveído. Segundo: confirmar la sentencia del 27 de abril de 2022 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, mediante la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Óscar Diego Moreno Rosso por la comisión de la falta consagrada en el numeral 4º del artículo 30 de la ley 1123 de 2007, a título de dolo, en concordancia con el deber previsto en el artículo 28 numeral 5º ibidem y, lo sancionó con cinco (5) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, de acuerdo con la parte motiva de esta providencia.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29 de febrero de 2024, pera notificar a Oscar Diego Moreno Rosso y la defensora Sonia Patricia Reinoso Vanegas y el defensor Ángel Santiago Agudelo Rojas Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760012502000202300934-01 seguido contra William Javier Suarez Suarez, por queja formulada por de oficio compulsa de copias juzgado doce penal del circuito con funciones de conocimiento de Cali, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve.« Primero: confirmar la sentencia proferida el 27 de septiembre de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró responsable al abogado William Javier Suárez Suárez de incurrir en la vulneración del artículo 28 numeral 10° de la ley 1123 de 2007, que lo conllevó a incurrir en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1° del mismo estatuto, bajo la modalidad culposa, en concurso homogéneo agravado por el numeral 6° del literal c del artículo 45 *ibidem* y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (6) meses, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocha de la mañana (8 a.m.) del día 29 de febrero de 2024, para notificar a William Javier Suarez Suarez y al defensor Fabio Enrique Riascos Benavidez Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V



El suscrito secretario de La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 760011102000201702932-01 seguido contra Edwin Abdel Palacios Salas, por queja formulada por Carlos Hermel González Otalvaro, con fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. « PRIMERO: MODIFICAR la sentencia de primera instancia del treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, que declaró responsable disciplinariamente al abogado Edwin Abdel Palacios Salas de la incursión en la falta prevista en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, cometida a título de culpa, como consecuencia del incumplimiento del deber profesional previsto en el numeral 10 del artículo 28 ejusdem, y le impuso la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, para en su lugar: TERMINAR el procedimiento disciplinario respecto de los hechos relacionados con la no subsanación de las demandas que cursaron bajo los radicados No. 2016-00729 y 2018-00324 en los Juzgados 14 Civil Municipal y Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, las cuales fueron rechazadas mediante autos de 5 de diciembre de 2016 y de 4 de julio de 2018 respectivamente, por la prescripción de la acción disciplinaria. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria del abogado Edwin Abdel Palacios Salas respecto de la no subsanación de la demanda de pertenencia de radicado No. 2019-00117 que cursó en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, la cual fue inadmitida mediante auto de 18 de marzo de 2019, y ante la inactividad del disciplinable al no subsanar la demanda dentro del término otorgado, el Juzgado rechazó la demanda mediante auto de 2 de abril de 2019, por las razones expuestas. REDUCIR la sanción disciplinaria a CENSURA, por las razones expuestas.»

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29 de febrero de 2024, para notificar a Edwin Abdel Falacios Salas y al defensor Andres Felipe Triviño Wagner Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ CITADOR V



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 110011102000201906953-01 seguido contra Michael Alexander Tolosa Vargas, por queja formulada por de oficio oficina de comunicaciones de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve. Primero: confirmar la sentencia del 27 de octubre de 2022, proferida por la comisión seccional de disciplina judicial de Bogotá, mediante la cual declaró responsable al doctor Michael Alexander Tolosa Vargas de incurrir en la falta contenida en el artículo 33 numeral 6° de la ley 1123 de 2007, por inobservar el deber descrito en el numeral 6° del artículo 28 de la misma norma, a título de dolo y lo sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021 que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29 de febrero de 2024, para notificar a Michael Alexander Tolosa Vargas y su defensor Jaime Eduardo Delgado Restrepo y el defensor Juan Sebastián Briceño Torres Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

CITADOR V



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 050012502000202200426 seguido contra Jonathan Camilo Muñoz Arbeláez, por queja formulada por José Gerardo Moreno Montoya, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 29 de julio de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, mediante la cual se declaró al abogado JONATHAN CAMILO MUÑOZ ARBELÁEZ responsable de incurrir a título de culpa en la falta prevista en el numeral 1º artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, imponiendo como sanción una censura.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/02/2024, para notificar a Jonathan Camilo Muñoz Arbeláez vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.
Escribiente Nominado

Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 520012502000202100071 seguido contra Arvey Rodolfo Valencia Pantoja, por queja formulada por Oficio Contraloría General De La República, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: NEGAR las nulidades peticionadas por el disciplinado. •SEGUNDO: MODIFICAR la sentencia dictada el 3 de diciembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, de la siguiente manera: •TERMINAR PARCIALMENTE el procedimiento en lo que respecta a la falta del artículo 33 numeral 9° de la Ley 1123 de 2007, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. •CONFIRMAR la responsabilidad del abogado ARVEY RODOLFO VALENCIA PANTOJA por incurrir a título de dolo en la falta señalada en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° *ibidem.* •IMPONER como sanción definitiva suspensión de tres (3) años en el ejercicio de la profesión y multa de \$17.141.650,00».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/02/204, para notificar a contra Arvey Rodolfo Valencia Pantoja y su apoderada María Emilia Jurado Portilla, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicia

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario 050011102000201800110 seguido contra Marta María Gómez Vásquez, por queja formulada por Arbey Zea Castrillón, con fecha treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de noviembre de 2021 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que declaró a la abogada MARTA MARÍA GÓMEZ VÁSQUEZ responsable de incurrir a título de dolo en la falta descrita en el artículo 35 numeral 4° de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 8° *ibidem*, y la sancionó con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis meses y multa de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2017».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 29/02/2024, para notificar a Marta María Gómez Vásquez y su apoderada María Aleydy Flores Bedoya, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón. Escribiente Nominado Revisó: Samuel Pardo Gómez Citador Grado V